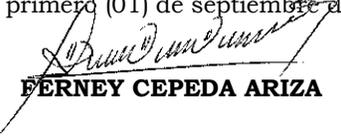


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNÉY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100081-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
PARTE DEMANDADA	ALI HERNANDEZ ARIZA
INICIADO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ALI HERNANDEZ ARIZA**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 3 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite de las pretensiones numeral “SEGUNDA” literal 3, se pide librar mandamiento de pago “**Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión SEGUNDA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el siete (07) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación**”, fecha que no guarda congruencia con lo contenido en el título valor pagaré No. 060466100008416 anexo a la demanda; de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

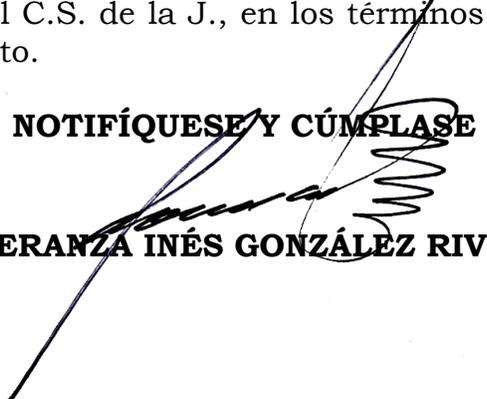
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ALI HERNANDEZ ARIZA**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **063** hoy **02/SEP/2020**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO